

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SESENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL
TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN
JUZGADO 48 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

RADICACIÓN: 110014003066-2020-00631-00
EJECUTIVO DE ÚNICA INSTANCIA

Bogotá, D.C., 04 SET. 2020

Reunidos los requisitos legales y acompañándose con la demanda los documentos que prestan mérito ejecutivo, artículos 422 y 430 del C. G.P., el Juzgado libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva de **ÚNICA INSTANCIA** en favor de **URIEL HUMBERTO ROJAS MORA** contra **ESPERANZA CHAPARRO** y **OMAR YESID PULIDO CHAPARRO**, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por **\$10'000.000,00 M/cte.**, por concepto del capital contenido en la letra de cambio que allegó como base del recaudo.
2. Se niega mandamiento de pago por los intereses de plazo dado que no tiene fecha de creación la letra de cambio.
3. Por los intereses moratorios sobre la suma del numeral 1 de este auto, desde el 24 de febrero de 2020, y hasta que se realice el pago total de la obligación liquidados a la tasa fluctuante que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia.

Ordénase a la parte demandada que debe cancelar las obligaciones dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, artículo 431 del C.G.P. Igualmente cuenta con diez (10) días, también contados a partir de la notificación del presente auto para que proponga excepciones, art. 442 ibídem.

Sobre las costas se resolverá oportunamente.

Téngase en cuenta que el señor **URIEL HUMBERTO ROJAS MORA**, actúa causa propia.

Notifíquese personalmente a la parte demandada.

NOTIFÍQUESE

MIGUEL ANGEL OVALLE PABON
JUEZ
(2)

JUZGADO 66 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN
JUZGADO 48 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA

Bogotá D.C. 07 SEP 2020 HORA 8 A.M.

Por ESTADO N° 050 de la fecha fue notificado el auto anterior.

LUZ EREDIA TORRES/MERCHAN
Secretaría